



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

No 98
1778
18.6

En el Lugar y Parroquia de Lago Concepción y Allandor
a diez y ocho dias del mes de Junio de mill Setecientos Setenta y
ocho años: ante mí Escrivano p. p. e Número de l. y testigos,
presente Nicolás Antonio de la Mesa, vecino del Lugar de
Carcedo, de esta misma Parroquia, y Concepción Dijo: venir, y
venir en venta real, clara, y arrematada m. por suro de
Atexeddo, y perpetua enagenacion, porri, sus hijos, herederos, y
subherederos, en aquella via, y forma que mejor lugar haia en el
derecho, a D. Juan Antonio Diaz Trielles, Cura propio de
esta precitada Parroquia, que esta presente, para que sea
para el y quien su derecho represente en qualquiera mane-
ra, es asaber el suprado quellanman alas Rasas, Terminos del
mismo Carcedo, de dar doce Cargas de yerba seca, Cercado de
seve, y pared y se tiega con el Agua del Arroyo que vasa en
este referido Lugar, y se deslinda a cabase con el Rio: y
se arriva con Camine servidero, y Costanales al precitado
Lugar de Carcedo; y un lado con prado de D. Francisco
Albarez de Sierra, vecino del Lugar de Cabaño (en el Concejo)
en el Concejo de Cangas; y el otro con Monte

Comun; con todas sus entradas, salidas, hueras, con tributos,
Aguas, servidumbres, y aprovechamientos quantos tiene
y le pertenecen: Con Carga y pension de diez hipotecas
cada al. segun otros vienes que este otorgante
vendio antes se dona al comprador p. scriptura que
paso ante notario publico exhibano entro nueve de
Abril del año pasado de mill Setecientos Setenta y
Cinco al. quere remite: y libre de todo anibensario,
obrapia, obligacion, feudo, foro, hipencion que pen-
sena alguna sobre el tenga, como ni tampoco
lo tiene enagenado que asi lo declara, v. la pena de
excomunicacion; y portal solo asegura, empecio y justo
precio de quatrocientos, y cinquenta r. vellon, en que
haviendo visto, reconocido, estimado, y aprecio por
Justo Antonio Quiero, y J. Ph. Alvarez Lozano, su yerno
vecinos del lugar de Villan de Caicedo desta Sobre
Dha Parroquia nombrados por el comprador, y ven-
dedor que asi lo confieran uno, y otro; Cuius Cunctis
declara este vendedor haver recibido integramente
toda su voluntad hante se dona a mano del compra-
dor Sobre que renuncia la excepcion dela non nu-
merata pecunior lites ala entrega, prueba, dolo,

mi oficio queda, a queme refiero, y en fe de ello, y de
pedimento del Comprador, yo el Sobredicho Ess. Loren-
zo Antonio Sol. Queipo, aprobado por los Señores del
Real y Supremo Consejo de Castilla: lo signo y firmo
como acostumbro en el lugar de Berduedo del ci-
tado Consejo de Aland de veinte, y seis dias del
mes de Noviembre del año de su otorgamiento =

Testim. del. c. v. de verdad

Dño con papel
Siete R. y diez más.

Lorenzo Ant. Sol.
Queipo

Nota

Comose lavaron de esta forma en el libro de liq-
tuas de este partido de Grandas de Salinas al folio
trescientos noventa y cuatro, libro tercero, que en cargo
se halla como libro mas antiguo del Juzgado, estru-
cto en su capital el dia treinta y uno de Octubre de mil
ochocientos cincuenta de que certifico, y firmo:

Del veiginto ocho de mayo

Don Ant. Soto

Nota

Tomase pago de lo p. de multa esta escritura
Valles